



caja petrolera de salud

**REGLAMENTO
INTERNO SERVICIO DE
EMERGENCIAS (2007)**

Documentos Técnicos Normativos
La Paz Bolivia

| Publicación



caja petrolera de salud

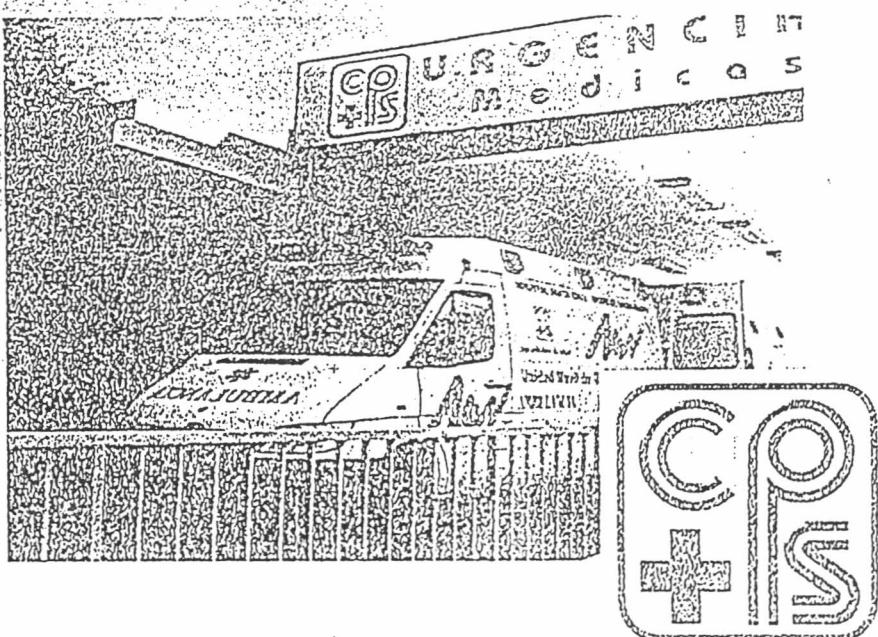
**REGLAMENTO INTERNO
SERVICIO DE EMERGENCIAS**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
UNIDAD NAL. DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN
CAJA PETROLERA DE SALUD

**LA PAZ - BOLIVIA
2007**

Reglamento Servicios de Emergencias

caja petrolera de salud



Aprobado con Resolución de Directorio

Nº 06/2007

Gestión 2007





caja petrolera de salud

OFICINA CENTRAL:
AV. 16 DE JULIO N° 1616
CASILLA CORREO 8754

LA PAZ - BOLIVIA

TELEFONOS : 2372160 - 2372163 - 2366015
FAX : 2362146 - 2313950 - 2356859
Web : www.cps.org.bo
E-mail : contacto@cps.org.bo

Administraciones de:

LA PAZ
COCHABAMBA
SANTA CRUZ
SAMIRI
SUCRE
TARIJA
ORURO
TRINIDAD
POTOSI
HERMEO
JIBA
VILLAMONTES
GUAYARAMERIN
RIBERALTA
COBIJA

CAJA PETROLERA DE SALUD REGLAMENTO SERVICIOS DE EMERGENCIAS

Artículo 1º.

El presente Reglamento norma el funcionamiento del servicio de emergencias de la Caja Petrolera de Salud en el ámbito Nacional.

Artículo 2º. De la definición

La atención de urgencia y/o emergencia es aquella que se brinda a los usuarios de la Caja Petrolera de Salud, en el Servicio de Emergencias, situado en las Clínicas y Hospitales, dependientes de las Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales y Sub-zonales.

Artículo 3º. De la atención del Servicio de Emergencias

La atención de los Servicios de Emergencias de la CPS, estará disponible las 24 horas del día y los 365 días del año, incluyendo sábados, domingos, días festivos y feriados.

Artículo 4º.

Las Autoridades de cada Administración Departamental, Regional, Zonal y Sub-zonal, según su complejidad, necesidades y justificación podrán asignar el número de médicos en las especialidades básicas en cada una de ellas, previo conocimiento de la Oficina Nacional, para optimizar sus prestaciones, de acuerdo a normativa vigente.

Fotocopia legalizada con todo el valor legal que el art. 110, Arts 1311 del C. Civil y 30 del su Procedimiento, de los Originales que se encuentran en Archivos de la Caja Petrolera de Salud.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
UNIDAD NAL. DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN
CAJA PETROLERA DE SALUD

Valentín Sánchez
J. E. Sánchez Arriquiza Manta
ABOGADO M.C.A. 006783
ASESOR LEGAL
CAJA PETROLERA DE SALUD



REGLAMENTO DE



caja petrolera de salud

OFICINA CENTRAL:
AV. 16 DE JULIO N° 1616
CASILLA CORREO 8754

LA PAZ - BOLIVIA

TELEFONOS : 2372160 - 2372163 - 2366015
FAX : 2362146 - 2313950 - 2356859
Web : www.cps.org.bo
E-mail : contacto@cps.org.bo

Administraciones de:

PAZ
CHABAMBA
NTA CRUZ
MIRI
CRE
RIJA
DERO
RINIDAD
OTOSI
ERMEJO
HIBA
AMONTES
AYARAMER
IBERALTA
OBIJA

Articulo 5°.

Los médicos del servicio de emergencias de la Institución, cumplirán su carga horaria de acuerdo las necesidades de cada establecimiento de Salud que cada Administración Regional determine.

Artículo 6º. De la conformación del Servicio de Emergencias

En los establecimientos de mayor complejidad de las administraciones departamentales, el Sistema de Emergencias, estará conformado por médicos de las siguientes especialidades básicas: Médico Internista y/o emergenciólogo, Pediatra, Cirujano General, Gineco-obstetra y Anestesiólogo a cuerpo presente, para la optimización de este sistema.

Artículo 7º.

En los establecimientos de mayor complejidad de las administraciones departamentales las sub-especialidades en el Sistema de Emergencias se mantienen de acuerdo a demanda e indicadores. Se accederá a la modalidad de compra de servicios en aquellas sub-especialidades de baja demanda. La compra de servicios, se realizará precautelando la salud del paciente y la economía de la Institución.

Para el llamado a los sub-especialistas debe justificarse por el médico de cuerpo presente.

Los médicos generales de las guardias de hospitales y clínicas, deben ser reubicados en servicios de consulta externa.

Artículo 8º.

En los servicios de emergencias continua la atención en Traumatología, Cardiología y Neurocirugía con la modalidad de "emergencia al llamado", estableciéndose roles de 2 a 4 especialistas por mes.

Fotocopia Legalizada con todo el valor legal que tiene el Art. 1311 del C. Civil y su Procedimiento, de acuerdo a lo que se encuentra en el Código de Salud.

COPIA FIEL DE LOS ^{Originals que}
Archivos de la Casa

1
V. *Alvaro Gómez* Magia
J. F. Pérez Trujillo 33
ABOGADO M.C.A. 00633
ASESOR LEGAL
CAJA PETROLERA DE SALUD
REGLAMENTO DE



caja petrolera de salud

OFICINA CENTRAL:
AV. 16 DE JULIO N° 1616
CASILLA CORREO 8754

LA PAZ - BOLIVIA

TELEFONOS : 2372160 - 2372163 - 2366011
FAX : 2362146 - 2313950 - 2356733
Web : www.cps.org.bo
E-mail : contacto@cps.org.bo

Artículo 9º.

En las Administraciones Regionales, los médicos generales prestan sus funciones a cuerpo presente, en el servicio de emergencias. El proceso de incorporación de las especialidades básicas, será de paulatina aplicación en la emergencia a cuerpo presente, conforme a requerimiento, crecimiento de población asegurada e indicadores.

Artículo 10º

En las Agencias Zonales y Sub Zonales el servicio de Emergencias estará conformado por Médicos Generales a cuerpo presente, en las especialidades básicas y sub especialidades se accederá a la compra de servicios de acuerdo al Artículo 7º.

Artículo 11º. Del tiempo de atención de emergencias

El tiempo de llegada a la atención de emergencias de los médicos convocados debe ser en forma inmediata.

Artículo 12º. De la incompatibilidad

No corresponde reconocer honorarios por servicio de emergencia a los profesionales en salud en funciones técnico-administrativas como:

- a. Director Ejecutivo Nacional
- b. Director Nacional de Salud
- c. Director Nacional de Gestión de Calidad
- d. Jefes Nacionales de Departamentos
- e. Administradores Departamentales, Regionales, Zonales y Subzonales
- f. Jefes Departamentales de Salud.
- g. A todos aquellos profesionales que no estén debidamente autorizados y previstos en la planilla referencial presupuestaria.

Fotocopia legalizada con todo el valor legal que a los art. 1311 del C. Civil y su Procedimiento, de los Originales que se encuentran en los Archivos de la Caja Petrolera de Salud.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J. S. Arriaga Moya
ABOGADO M.C.A. 006733
ASESOR LEGAL

CAJA PETROLERA DE SALUD - REGLAMENTO DE



instrucciones de:

AZ
HABAMBA
TA CRUZ

IRRI
IRE
RIJA
URO
INIDAD

TOSI
IRMEJO

GUIBA
LAMONTES
JAYARAMERIN
BERALTA
OBIJA

Artículo 13º. Modalidad de pago

Queda establecido que los médicos del servicio de emergencias a llamado, percibirán hasta el 60% adicional del haber básico, con un monto variable de número de días trabajados por cada mes.

La remuneración en ningún caso deberá producir un total ganado mayor a Bs. 15.000.- (quince mil 00/100 bolivianos).

Artículo 14º.

Los médicos sub-especialistas externos que excepcionalmente fuesen convocados, recibirán un pago de acuerdo a convenio establecido entre el sub-especialista y la Institución.

Artículo 15º. Del registro de pacientes

El personal médico paramédico y de servicios durante su turno de trabajo en el servicio de emergencias tiene la obligación de registrar de manera discriminada los accidentes de trabajo, accidentes comunes, accidentes extraordinarios y accidentes con cobertura del SOAT, de todos los afiliados.

Artículo 16º. De las Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido delegar las labores profesionales del titular a internos, residentes u otro personal de salud.

Artículo 17º. En caso de vacación

No se cancelará a los médicos del servicio de emergencias que se encuentren en vacación el monto económico establecido en el Artículo 13º, sino a aquellos profesionales efectivamente disponibles para la emergencia a cuerpo presente y a llamada.

Fotocopia Legalizada con todo el valor
legal que otorga en los Arts. 1311 del
C. Civil y en su Procedimiento, de
los que se encuentran en
la Caja Petrolera de Salud.

J. E. Arumipata Moya
ABOGADO M.C.A. 006-33
SESOR LEGAL
CAJ. PETROLERA DE SALUD



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ESTADO PLANO DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN

REGLAMENTO DE



caja petrolera de salud

OFICINA CENTRAL:
AV. 16 DE JULIO N° 1616
CASILLA CORREO 8754

LA PAZ - BOLIVIA

TELEFONOS : 2372160 - 2372163 - 2366001
FAX : 2362146 - 2313950 - 2356007
Web : www.cps.org.bo
E-mail : contacto@cps.org.bo

Administraciones de:

LA PAZ
COCHABAMBA
SANTA CRUZ
CAMIRI
SUCRE
TARIJA
ORURO
TRINIDAD
POTOSI
BERMEJO
CUIBA
VILLAMONTES
GUAYARAMERIN
RIBERALTA
COBIJA

Artículo 18º.

La atención del servicio de emergencias en las administraciones regionales, zonales y subzonales se deben adecuar al presente reglamento.

La Paz, julio 12 de 2007

Fotocopia Legititada con todo el valor
legal que tiene los Arts 1311 del
C. Civil y Art 116 su Procedimiento, de
los Cargos que se encuentran en
Archivos de la Caja Petrolera de Salud.

[Handwritten signature]
Z. Gómez Trujillo Mayta
ABOGADO M.C.A. 006733
ASESOR LEGAL
CAJA PETROLERA DE SALUD

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
UNIDAD NAL. DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN
CAJA PETROLERA DE SALUD



TRIBUNAL DE CÁMARA DE APPEAL



Administraciones de:

LA PAZ
CHABAMBA
SANTA CRUZ
TAMIRI
MORE
CRIJA
CIRU
UNIDAD
TOTOSI
FERMEJO
ACUIBA
MONTES
AYARAMERIN
FEDERALTA
ORIJA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

R.D. No. 06/07
Santa Cruz, 12 de Julio del 2007

Eugenio Lizardo Tizón
Dr. Eugenio Lizardo Tizón
ASESOR LEGAL
CAJA PETROLERA DE SALUD
M.C.A. 0304 - CONALAB 3361

FOTOCOPIA LICENCIADA, de los
DOCUMENTOS que se encuentran en
Archivos de la Dirección Nacional de
Asistencia Social, SOLO PARA USO
INTERNO de la Caja Petrolera de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, la Caja Petrolera de Salud en su calidad de institución pública descentralizada, encargada de administrar el régimen de Seguridad Social a Corto Plazo misma que comprende Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales a Corto Plazo.

Que, siendo el conglomerado de asegurados el principal sostén económico financiero de la institución, se convierte a la vez en receptor de las prestaciones médicas que brinda nuestra institución.

Que, en el marco de la previsiones establecidas por el Código de Seguridad Social y sus normas anexas, se hace necesario dotar a la institución de una Reglamentación expresa sobre la atención de Emergencias, la cual debe guardar relación con el crecimiento vegetativo de la población asegurada, tomando en cuenta la eficiencia y eficacia y buscando la calidad y calidez de las atenciones médicas a prestarse, el cual debe ser implementado en todos los Centros Médicos dependientes de las Administraciones Departamentales, Administraciones Regionales, Agencias Zonales y Agencias Sub Zonales de la Caja Petrolera de Salud, diseminados en todo el territorio de la República.

Que, la Dirección Nacional de Salud, ha presentado a consideración del Honorable Directorio el "Reglamento de Emergencias", el mismo que contiene el procedimiento para su implantación a nivel nacional en los servicios médicos de la Caja Petrolera de Salud.

Que, de acuerdo al Art. 12 inc. d) del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, es atribución del Honorable Directorio aprobar Reglamentos Específicos y Normas Básicas de los Sistemas de Administración y Control previstos en la Ley 1178 y demás normas vigentes.

POR TANTO:

El Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud en uso de sus específicas funciones y atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar en sus 18 Artículos el Reglamento de Emergencias de la Caja Petrolera de Salud, el mismo que forma parte indivisible de la presente resolución.





caja petrolera de salud

OFICINA CENTRAL:
AV. 16 DE JULIO N° 1616
CASILLA CORREO 8754

LA PAZ - BOLIVIA

TELEFONOS : 2372160 - 2372163 - 236201
FAX : 2362146 - 2313950 - 235625
Web : www.cps.org.bo
E-mail : contacto@cps.org.bo

Administraciones de:

LA PAZ
COCHABAMBA
SANTA CRUZ
CAMIRI
SUCRE
TARIJA
ORURO
TRINIDAD
POTOSI
BERMEJO
YACUIBA
VILLAMONTES
GUAYARAMERIN
RIBERALTA
COBIJA

Resolución de Directorio
R.D. No. 06/2007
Hoja 2.-

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio R.D. No. 024/04 de fecha 07 de Julio del 2004, que aprobaba el anterior Reglamento de Servicio de Emergencias Ha llamado.

TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud a través de la Dirección Nacional de Salud queda encargada de la implantación y puesta en vigencia del citado Reglamento.

Registre, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección Ejecutiva, Dirección Administrativa Financiera, Dirección Nacional de Salud, Dirección de Gestión de Calidad, Auditoría Interna, Asesoría Legal Nacional y a todas las instancias que corresponda.

Dr. Eduardo Aillón Terán
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO

Sr. Genaro Torrico Quispe
RPTTE. PATRONAL MIN. TRABAJO

Sra. Darcy Morales de Zamora
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS
NO PETROLERAS

Dr. Juan Carlos Calyimontes Camargo
RPTTE. PATRONAL EMP. PETROLERAS

Sr. Carlos Audijerit Kuiz
RPTTE. LABORAL EMPRESAS
NO PETROLERAS

Sr. Néstor Antelo Saucedo
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS

felt.
c.c. arch. correli.

Dr. Eugenio Lizarazu Tugo
ASESOR LEGAL
CAJA PETROLERA DE SALUD
M.C.A. 6304 - CONALAB. 3561

POTOCOPIA DE DOCUMENTO
CARTELERA DE SALUD
Archivado en la central de datos
Asociación de Trabajadores Petroleros
INTERNAZIONAL Caja Petrolera de Salud
La Paz, 10 de Junio de 2007
Firma: